

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 11/2024 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con una institución de banca múltiple, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 4/2012 (Intercambio Transfronterizo de Información).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

CIRCULAR 11/2024

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA,
FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS DE
OBJETO MÚLTIPLE QUE TENGAN VÍNCULOS
PATRIMONIALES CON UNA INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO,
INSTITUCIONES DE SEGUROS Y LA FINANCIERA
NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,
FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 4/2012
(INTERCAMBIO TRANSFRONTERIZO DE
INFORMACIÓN)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y considerando las recomendaciones de la asociación suiza que agrupa a autoridades financieras de diversos países, denominada Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), respecto de la reducción de barreras regulatorias que impidan o limiten el flujo transfronterizo de información a instituciones que proporcionen servicios de registro y guarda de información sobre contratos de derivados (también conocidos como repositorios de operaciones o TR, por sus siglas en inglés), ha determinado precisar el marco regulatorio conforme al cual las entidades financieras podrán proporcionar información de las operaciones derivadas con los repositorios de operaciones del exterior reconocidos por el propio Banco, sin perjuicio de su atribución de compartir dicha información con las autoridades financieras del exterior con las cuales haya formalizado convenios para el intercambio de información recíproca.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 26 y 36 de la Ley del Banco de México, 46, fracción XXV, y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 176, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores, 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión, 11 Bis 2, fracción XII, y 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 133 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, 17, fracción I, 20 Quáter, fracción IV, y 25 Bis, fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, la Dirección de Disposiciones de Banca Central, la Dirección de Información del Sistema Financiero y la Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, así como Segundo, fracciones I, IV, VI, X, y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** los

numerales 12.2 y 12.3 de las “Reglas para la realización de operaciones derivadas”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 4/2012, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS

12. INFORMACIÓN

...

“12.2 El Banco de México podrá otorgar el reconocimiento a instituciones del exterior que realicen funciones de registro central de información, tomando en cuenta lo siguiente:

a) ...

b) Que el marco regulatorio aplicable a dichas instituciones del exterior produzca resultados similares o equivalentes a los de las disposiciones emitidas por las autoridades mexicanas aplicables a quien preste servicios de registro central de información de Operaciones Derivadas en México, o bien, que cumpla con los Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero emitidos por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales y el Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) en 2012 o aquellos que, en su caso, los sustituyan, incluidos, sin limitarse a ello, los principios relacionados con i) la medición, vigilancia y gestión eficaz del riesgo de negocio, legal y operativo; ii) la divulgación de datos del mercado precisos y oportunos a autoridades pertinentes y público conforme a sus necesidades; iii) los mecanismos de buen gobierno claros y transparentes; iv) los criterios de acceso y participación, y v) la eficacia y transparencia;

c) y d) ...

El Banco de México podrá revocar el reconocimiento previamente señalado, en aquellos casos en los que a, su juicio, se dejen de cumplir con los criterios o los requisitos establecidos al momento de otorgar el citado reconocimiento.”

“12.3 Las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Sofomes y las Instituciones de Seguros podrán proporcionar la información sobre las Operaciones Derivadas que realicen, a alguna de las cámaras de compensación señaladas en el numeral 7.5, o a alguna de las instituciones del exterior que realicen funciones de registro central de información y que sean reconocidas por el Banco de México de conformidad con el numeral 12.2, para lo cual deberán contar con la previa autorización por escrito de sus contrapartes otorgada de tal forma que no contravengan las disposiciones de confidencialidad y secrecía aplicables. En el evento en que los sujetos antes mencionados no cuenten con la referida autorización, deberán abstenerse de proporcionar la información correspondiente a sus Operaciones Derivadas.”

...

TRANSITORIA

ÚNICA. - Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor a el 9 de enero de 2025.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.**- Rúbrica.- Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz.**- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu.**- Rúbrica.- Director de Información del Sistema Financiero, **Juan Fernando Ávila Embriz.**- Rúbrica.- Gerente de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Daniel Garrido Delgadillo.**- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.
